



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 2600 DE 2021
12-08-2021



20212320026005

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004054 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 modificado por el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015,

y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que mediante Acuerdo No. CNSC – 20211000010496 del 29 de abril de 2021, se definieron las reglas del proceso de selección en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el artículo 8º del referido Acuerdo dispone que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer catorce (14) empleos con dieciocho vacantes (18), así como se relaciona la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

Que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC fue reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y fue cargada con la información registrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto número 072 de 2020, documento que fue remitido a la CNSC mediante radicado No. 20216000721062 del 16 de abril del 2021.

Que mediante radicado No. 20216001074932 del 26 de junio del 2021, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, solicitó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC reportada, manifestando:

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004054 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

“(…) se procedió a realizar una verificación de la información cargada en la OPEC, encontrando que se reportan 18 vacantes, no obstante, en la planta de personal aprobada para la Alcaldía Municipal de Yacuanquer – Nariño se encuentran 16 vacantes

Número OPEC: 52947 Cargo: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 Número de cargos 2. La información correcta es la siguiente: Número OPEC: 52947 Cargo: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 Número de cargos 1, además las funciones no corresponden al empleo.

Número OPEC: 52940, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 03 Número de Vacantes 2. La información correcta es la siguiente: Número OPEC: 52940, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 03 Número de Vacantes 1.

Número OPEC: 52939, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 03 Número de Vacantes 2. La información correcta es la siguiente: Número OPEC: 52939, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 02 Número de Vacantes 2. (…)”

Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 8¹ del Acuerdo No. 20211000010496 del 29 de abril del 2021 y teniendo en cuenta que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, es competencia exclusiva del ente nominador tal como lo plasma el Decreto 785 de 2005², se presumió la existencia de una posible irregularidad al momento de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC a la CNSC, situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, pues existía incertidumbre respecto a la cantidad de vacantes reportadas y los requisitos de los empleos a proveer, los cuales, deben corresponder a la normatividad que regula la materia en carrera administrativa.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Auto CNSC No. 20212320004054 del 16 de julio de 2021, esta Comisión Nacional, entre otras cosas, decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño - Municipios de 5ª y 6ª, hasta que se adopte una decisión de fondo.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO – Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño, remitir copia del Acto Administrativo, por el cual se adopta la planta de personal de la alcaldía. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de dos (2) días hábiles, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
2. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño o quien haga sus veces, certificar las funciones según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con el cual se realizó el cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 e identificado con la 52947. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de dos (2) días hábiles, contados a partir, de la comunicación del presente auto..

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de Yacuanquer– Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar al Alcalde Municipal de Yacuanquer– Nariño, doctor FRANCISCO DANIEL SANTACRUZ PANTOJA, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo alcaldia@yacuanquer-narino.gov.co, haciéndole saber que cuenta con el término de traslado (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente actuación.

¹ PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

² “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN Y DE FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES DE LOS EMPLEOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE SE REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 909 DE 2004.”

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004054 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias”.

Que, el citado auto, fue comunicado al alcalde y a los ciento veintinueve (129) aspirantes que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Alcaldía Municipal de Yacuanquer – Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, el día 22 de julio de los corrientes, tal como consta en el expediente 2021232209900024E del sistema de correspondencia Orfeo.

Que, dentro del término previsto en el Auto de Apertura de la presente actuación administrativa, se presentaron intervenciones de algunos aspirantes inscritos en el referido proceso de selección de la siguiente manera:

INSCRITO	RADICADO	FECHA	INTERVECIÓN
ALBA YANIVE ERAZO INSUASTY	20216001296642	04 DE AGOSTO DE 2021	<p>“(…)Teniendo en cuenta lo anterior ejerzo mi Derecho a la Defensa y contradicción y solicito muy respetuosamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el AUTO No. 20212320004054 del 16 de Julio de 2021, no afecte mis derechos de Participación que ya han sido adquiridos como aspirante mediante la Inscripción previamente realizada y por lo tanto se protejan los derechos fundamentales de acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia a la Función Pública. 2. Una vez se reanude el proceso de la convocatoria solicito se me permita continuar en la competencia para ocupar el cargo Público OPEC Numero 52939, Cargo: Secretaria, Grado 02, teniendo en cuenta que ya cancelé el pin y realice la respectiva Inscripción para este cargo. (…)”
DIANA CAROLINA PORTILLO	20216001299282	04 DE AGOSTO DE 2021	<p>“(…)Teniendo en cuenta lo anterior ejerzo mi Derecho a la Defensa y contradicción y solicito muy respetuosamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el AUTO No. 20212320004054 del 16 de Julio de 2021, no afecte mis derechos de Participación que ya han sido adquiridos como aspirante mediante la Inscripción previamente realizada y por lo tanto se protejan los derechos fundamentales de acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia a la Función Pública. 2. Una vez se reanude el proceso de la convocatoria solicito se me permita continuar en la competencia para ocupar el cargo Público OPEC Numero 52939, Cargo: Secretaria, Grado 02, teniendo en cuenta que ya cancelé el pin y realice la respectiva Inscripción para este cargo. (…)”
SILVIA SOFIA PAZ GUAITARILLA	20216001308232	06 DE AGOSTO DE 2021	<p>“(…) En vista del proceso que inicia la CNSC, en contra de la alcaldía de Yacuanquer deseo apoyar dicho proceso porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> .- Consideró vulnerado el derecho a un concurso en igualdad de condiciones. .- Debo obtener un trabajo que garantice las condiciones básicas para vivir. .- Necesito tener mayor oportunidad en derechos laborales. .- Es necesario el respeto por parte de la Alcaldía de Yacuanquer al momento de ofertar vacantes. .- Debe garantizarse la continuidad de la inscripción que realice.(…)”
AIDA LUZ ESTACIO PUCHANA	20216001310552	06 DE AGOSTO DE 2021	<p>“(…)Se solicita se requiera a la Alcaldía municipal la información real que permita corregir en la CNSC los datos incorrectos y el doble reporte de los empleos descritos en el documento, Auto № 0405 de 2021 (16-07-2021).</p> <p>Así mismo, se requiere continuar con el proceso de selección pertinente y se permita corregir la elección en el SIMO aplicando a una de las vacantes existentes, por cuanto, considero que resulta posible modificar la información, haciendo posible que muchos ejerzamos nuestro derecho a participar de la convocatoria de empleos públicos en el municipio. De la misma manera, se describe que hemos esperado mucho tiempo por esta oportunidad laboral que asegurara bienestar y estabilidad económica para nosotros y nuestras familias.(…)”</p>
YENNY MAGALY TAUTAS PARRA	20216001274462	30 DE JULIO DE 2021	<p>“(…)En ese sentido no soy llamada a responder por irregularidades que se hayan presentado en ese proceso de selección, simplemente apliqué, pagué y me registré en SIMO para participar del concurso de méritos en el cargo que aparece ofertado en la página y para el cual cumplo con los requisitos.</p> <p>Nivel: Técnico Denominación del empleo: Técnico Operativo Código: 314 Grado: 01 No. De vacantes: 01 Dependencia: secretaría de Hacienda</p>

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004054 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

			<p>Perfil: Título Técnico en cualquier modalidad.</p> <p>Desde ya estoy solicitando a la CNSC se adelante todo el proceso de verificación y se me permita continuar con el trámite para participar del concurso. De encontrarse un error en la codificación del cargo es la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER quien debe aclarar.(...)”</p>
--	--	--	--

Que, la Alcaldía de Yacuanquer - Nariño, mediante radicado No. 20216001222422 del 21 de julio del 2021, comunicó a esta Comisión Nacional:

(...) Teniendo en cuenta el Auto No 0405 de fecha 16 de julio de 2021, comunicado a este Despacho en la misma fecha mediante correo electrónico y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo cuarto del acto ibídem me permito remitir la siguiente información:

1. Decreto N° 014 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER - NARIÑO Y FIJA LOS SALARIOS DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS VIGENCIA 2021”.

2. Certificación Secretaria de Gobierno, Jefe de personal, respecto a las funciones del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03..(…)”

Que, de la misma manera mediante radicado 20216001222502 del 21 de julio del 2021, el Dr. FRANCISCO DANIEL SANTACRUZ PANTOJA, Alcalde Municipal de Yacuanquer- Nariño, dispuso:

“(…) Teniendo en cuenta el Auto No 0405 de fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil inicia actuación administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de la información en la oferta pública de empleos de Carrera – OPEC, en el proceso de selección N° 1939 de 2021. En este sentido la Administración procede a emitir respuesta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

Ahora bien, una vez verificado el contenido del Acuerdo 1049 de fecha 29 de abril de 202, y la convocatoria del proceso de selección en la página web, se encuentra una inconsistencia en el número de vacantes, lo anterior teniendo en cuenta que el Manual Específico de funciones y competencias laborales en efecto se encuentran dos empleos con código 407 grado 3, sin embargo, solo uno se encuentra en vacancia (...)

Respecto al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado: 03, que se encuentra cargado en la Opec se verifica que el nivel jerárquico, código, grado, denominación, asignación salarial, funciones y requisitos se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico, y en concordancia con el Manual de Funciones, Acuerdo N° 010 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER”, el Decreto N° 014 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER - NARIÑO Y LOS SALARIOS DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS VIGENCIA 2021”. (Anexo 5)

De conformidad con lo expuesto se hace preciso anotar que la Administración Municipal, elevo la solicitud para la modificación a la convocatoria antes del inicio del periodo de inscripciones, realizo las modificaciones una vez la CNSC lo autorizo y que el reporte de la información de la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC del Proceso de selección N° 1939 de 2021 de los 16 empleos no presentan ninguna irregularidad.

Teniendo en cuenta que la Administración Municipal no ha realizado actuaciones tendientes a generar afectaciones en la convocatoria, estando siempre prestos a atender los requerimientos y lineamientos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y que no se configura una presunta irregularidad en el reporte de la información en la oferta pública de empleos de Carrera – OPEC, en el proceso de selección N° 1939 de 2021, se solicita de la manera más atenta dar por terminada la actuación administrativa, proceder a levantar la medida provisional decretada y ordenar la continuación del proceso de selección o concurso (...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 909 de 2004, en su artículo 7 en concordancia con el artículo 130 Constitucional dispuso que la CNSC es la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, y se encamina a la garantía del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa.

Con este fin, en el artículo 12 ibidem, se le asignaron a esta Comisión Nacional, funciones de vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, incluyéndose en el literal a), la función de:

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004054 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada”

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 21 prescribe:

ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

El Acuerdo No. CNSC – 20211000010496 del 29 de abril de 2021 de la Alcaldía Municipal de Yacuanquer - Nariño, en sus parágrafos del artículo No. 8, señala:

PARÁGRAFO 1. *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.*

PARÁGRAFO 2. *Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.*

PARÁGRAFO 3. *Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 2021100000806 del 6 de abril de 2021.*

PARÁGRAFO 4. *Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.*

A su vez, el artículo 10° del referido Acuerdo de que rige el Proceso de Selección prevé:

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. *De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.*

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004054 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. *Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.*

PARÁGRAFO 2. *Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.*

III. PRUEBAS

Para decidir la presente actuación administrativa se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

- a) Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC certificada por la Alcaldía Municipal de Yacuanquer - Nariño
- b) Copia del Decreto No. 072 de 2020, *“Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Yacuanquer – Nariño”*
- c) Oficio de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, con radicado No. 20216001074932 del 26 de junio de 2021.
- d) Oficio con radicado No. 20216001222422 del 21 de julio del 2021, por medio del cual el alcalde de Yacuanquer- Nariño allega documentos requeridos en el Auto No. 20212320004054 del 16 de julio del 2021.
- e) Oficio con radicado No. 20216001222502 del 21 de julio del 2021, por medio del cual el alcalde de Yacuanquer- Nariño realiza los descargos a la Actuación Administrativa.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO durante la etapa de planeación del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, remitió a la CNSC copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 072 de 2020, documento que fue remitido a la CNSC mediante correo electrónico con radicado No. 20216000721062 del 16 de abril del 2021.

De la misma manera, la mencionada alcaldía reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC registrada en SIMO y certificada por la entidad, catorce (14) empleos con dieciocho (18) vacantes.

En consecuencia, la CNSC el 29 de abril del 2021, expidió el Acuerdo No. 20211000010496; *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, Proceso de Selección No. 1939 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*, el cual fue comunicado a esa entidad el día 05 de mayo del 2021, al correo electrónico secgeneral@yacuanquer-narino.gov.co.

Posteriormente, mediante radicado No. 20216001074932 del 26 de junio del 2021, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, solicitó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC reportada, manifestando:

“(…) se procedió a realizar una verificación de la información cargada en la OPEC, encontrando que se reportan 18 vacantes, no obstante, en la planta de personal aprobada para la Alcaldía Municipal de Yacuanquer – Nariño se encuentran 16 vacantes

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004054 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Número OPEC: 52947 Cargo: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 Número de cargos 2. La información correcta es la siguiente: Número OPEC: 52947 Cargo: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 Número de cargos 1, además las funciones no corresponden al empleo.

Número OPEC: 52940, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 03 Número de Vacantes 2. La información correcta es la siguiente: Número OPEC: 52940, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 03 Número de Vacantes 1.

Número OPEC: 52939, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 03 Número de Vacantes 2. La información correcta es la siguiente: Número OPEC: 52939, Cargo: Secretaria, Código 440 Grado 02 Número de Vacantes 2. (...)”

Al revisar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, se evidencia lo siguiente:

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANTIDAD DE VACANTES	REQUISITO DE ESTUDIO
52947	Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	1	2	<ol style="list-style-type: none"> 1. Archivar la correspondencia proveniente del entorno externo e interno de la entidad. 2. Recibir, radicar, distribuir la correspondencia proveniente del entorno externo e interno, observando la debida reserva en los asuntos de su conocimiento. 3. Atender al público en general brindando información oportuna a las inquietudes de los usuarios y organizar el ingreso de personas al despacho, manteniendo el estricto orden. 4. Transcribir los actos administrativos, oficios y demás documentos que requiera y ordene el alcalde municipal. 5. Organizar y mantener actualizado el archivo de gestión del despacho, aplicando los lineamientos de la ley general de archivos. así como la documentación privada y de consulta permanente del alcalde municipal. 6. Mantener informada a las demás dependencias sobre actividades que se vayan a realizar dentro de la alcaldía municipal. 7. Apoyar el diseño de base de datos y sistemas de información que sean requeridos en el despacho, articulándolas con el sistema de información de la alcaldía municipal. 8. Velar por el uso racional y eficiente de los equipos asignados a la dependencia, así como del buen orden presentación de la oficina a su cargo. 9. Aplicar mecanismos de control interno en todas las actividades adelantadas por el ejercicio de sus funciones. 10. Las demás que le asigne la constitución, la ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.
52940	Asistencial	Secretario	440	3	2	<ol style="list-style-type: none"> 1. Preparar y mantener actualizada la agenda de trabajo y compromisos del jefe inmediato. 2. Atender llamadas telefónicas, brindando siempre la información institucional que se requiera. 3. Recibir, radicar, distribuir la correspondencia proveniente del entorno externo e interno, así como los actos administrativos y legales originados en la oficina. 4. Colaborar en la organización de todo tipo de reuniones en que deba asistir su Jefe Inmediato de acuerdo a la agenda preestablecida. 5. Asistir a su jefe en la consecución de información oportuna para dar respuesta a las necesidades de los habitantes del Municipio. 6. Manejar y custodiar con discreción y prudencia la información y correspondencia, y velando por su manejo adecuado. 7. Optimizar la utilización de los recursos necesarios para el ejercicio del cargo y de los bienes su disponibilidad para mejorar el servicio. 8. Atender los requerimientos que emitan las autoridades competentes y presentar la

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004054 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER- NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

						<p>información requerida, para velar por la transparencia administrativa.</p> <p>9. Preparar informes y mantener actualizada la información de la oficina.</p> <p>10. Realizar los informes correspondientes de la oficina, y dar respuesta oportuna según indicación a los usuarios internos y externos como también a las diferentes entidades fiscales y gubernamentales.</p> <p>11. Las demás que le asigne la Constitución, la Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.</p>
52940	Asistencial	Secretario	440	2	2	<p>1. Preparar informes y mantener actualizada la información de la oficina.</p> <p>2. Atender llamadas telefónicas, brindando siempre la información institucional que se requiera.</p> <p>3. Recibir, radicar, distribuir la correspondencia proveniente del entorno externo e interno. Así como los actos administrativos y legales originados.</p> <p>4. Colaborar en la organización de todo tipo de reuniones en que deba asistir su jefe inmediato de acuerdo a la agenda establecida.</p> <p>5. Manejar y custodiar con discreción y prudencia de información y correspondencia que es de manejo único de la dependencia, valar por su manejo adecuado.</p> <p>6. Optimizar la utilización de los recursos necesarios para el ejercicio del cargo y de los bienes su disponibilidad para mejorar el servicio.</p> <p>7. Atender los requerimientos que emitan las autoridades competentes y presentar la información requerida, para velar por la transparencia administrativa.</p> <p>8. Manejar y custodiar el archivo aplicando las normas establecidas en la Entidad. Las demás que le asigne la Constitución, la Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.</p>

Una vez revisados los datos consignados por la Alcaldía y al recibir la respuesta al requerimiento elevado a la Alcaldía de Yacuanquer- Nariño, mediante correo electrónico radicado con el numero 20216001222422 de fecha 21 de julio de 2021, aportado el Decreto N° 014 “Por medio del cual se fija la planta de personal de la alcaldía del municipio de Yacuanquer - Nariño y fija los salarios de los empleados públicos vigencia 2021” y certificación Secretaria de Gobierno, Jefe de personal, respecto a las funciones del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, se evidencia que existen las siguientes inconsistencias en la información reporta en SIMO:

- En su planta de personal adoptada mediante Decreto 014 del 14 de enero del 2021, existen dieciséis (16) empleos vacantes, de lo que difiere de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC reportadas en el marco del proceso de Selección No. 1939 de 2021, teniendo en cuenta que la Alcaldía de Yacuanquer- Nariño, al momento de realizar el cargue de la información reportó dos vacantes adicionales en los empleos Nos. 52947 y 52940, los cuales solo cuentan con una (1) vacante en cada uno de ellos.
- De igual manera, frente a la información del empleo reportado con código OPEC 52947, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01 y la Certificación expedida por el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Yacuanquer, se evidencia que el mismo difiere en el grado, como en las funciones del mismo.

Así, resulta acertado precisar que de conformidad con la información reportada por la Alcaldía Municipal de Yacuanquer – Nariño, el Manual de Funciones y Competencias Laborales y la Planta de Personal vigente existen inexactitudes en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, respecto a la cantidad de vacantes y a los requisitos de los empleos, reportados en el marco del Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Así las cosas, se precisa que la responsabilidad y obligación de reportar los empleos que serán provistos por medio del Proceso de Selección, es exclusiva de la Alcaldía Municipal de Yacuanquer - Nariño y no de la CNSC.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004054 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER- NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Por lo anterior, resulta necesario aclarar que en virtud de lo establecido el artículo 32 de la Decreto 785 de 2005 que reza:

“ARTÍCULO 32. Expedición. *La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.*

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. (...)

De esta manera, se aclara que la CNSC adelanta los Procesos de Selección de acuerdo a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- reportada por las entidades, la cual es fiel copia del manual de funciones y competencias laborales vigente y conforme a lo establecido el artículo antes citado, estos son responsabilidad de cada entidad.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que el pasado 04 de agosto del 2021, finalizó la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para el Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, resulta necesario que la Alcaldía Municipal de Yacuanquer- Nariño, ajuste la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Decreto No. 072 de 2020 por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y el Decreto No. 014 de 2021, por medio del cual se fija la planta de personal de la alcaldía del municipio, con el fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por la CNSC.

En ese orden, el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, realizada por la entidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la Plata de Personal vigente, implica por una parte, a los aspirantes inscritos la posibilidad de no cumplir con el perfil requerido por la entidad, dejándolos por fuera del proceso de selección, así como a los eventuales interesados que en su momento no contaron con la oportunidad de acceder a la inscripción por no cumplimiento del requisito, por lo tanto es necesario garantizar su participación en el desarrollo del mismo.

Por su parte, el desarrollo de la presente actuación administrativa, producto de la garantía al derecho de igualdad que les asiste a todos los aspirantes y con el ánimo de proteger los derechos de los ciudadanos inscritos al modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se ve la viabilidad que los ciudadanos inscritos al mencionado proceso de selección, se les dé el tratamiento de preinscritos, puesto que cancelaron sus derechos de participación y por lo tanto puedan optar por una de las siguientes alternativas para salvaguardar sus derechos: (a) inscribirse en otro empleo, de su elección, ofertado en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos; (b) mantener su inscripción en el mismo empleo o (c) obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

De igual manera, una vez levantada la medida provisional decretada mediante Auto No. 20212320004054 del 16 de julio del 2021, reanudar la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para los empleos reportados por la Alcaldía Municipal de Yacuanquer- Nariño, para que los ciudadanos interesados en participar, se inscriban durante las fechas dispuestas por la CNSC.

Una vez se declare la firmeza de la presente Resolución se adelantarán los trámites pertinentes para el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de conformidad con el Decreto No. 072 del 12 de 2020 y Decreto No. 014 de 2021, por parte de la Alcaldía Municipal de Yacuanquer- Nariño y garantizar la participación de los aspirantes, inscritos en los empleos reportados por dicha entidad.

La Sala Plena de Comisionados autorizó al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño, en sesión del día 12 de agosto del 2021, para que como Despacho responsable de la actuación suscriba el presente acto administrativo y adelante los trámites de decisión de los recursos que se susciten con ocasión de la decisión.

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004054 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR probada la existencia de una irregularidad en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEVANTAR la medida provisional decretada en el Auto No. 20212320004054 del 16 de julio del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto No. 072 del 12 de 2020 y la Planta de Personal adoptada mediante Decreto No. 014 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, conceder el termino de cuarenta y ocho (48) horas, para que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, realice los ajustes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto No. 072 del 12 de 2020 y la Planta de Personal adoptada mediante Decreto No. 014 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez realizados los ajustes por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO, la CNSC adelantará los trámites administrativos pertinentes para realizar la modificación del Acuerdo No. 20211000010496 del 29 de abril del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. GARANTIZAR los derechos de los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, de tal forma que les permita unas de las siguientes alternativas:

- a) Inscribirse en otro empleo, de su elección, ofertado en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos, siempre y cuando la vacante que escogiere tenga el mismo valor en los derechos de participación.
- b) Mantener su inscripción en el mismo empleo.
- c) Obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ordenar al Gerente del Proceso de Selección adelantar todas las acciones administrativas para modificar el estado de los aspirantes inscritos en los empleos reportados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO, con el fin de dejarlos en estado de Preinscritos mientras se configura alguna de las alternativas contenidas en el presente artículo y culminar el proceso de cambio con los aspirantes que así lo soliciten.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El aspirante que se encuentre inscrito en algunas de las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO y no manifieste su voluntad frente a alguna de las opciones propuestas, se entenderá que opta por continuar en el empleo al cual se inscribió.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de San Yacuanquer - Nariño - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO.

ARTÍCULO QUINTO. GARANTIZAR a los ciudadanos interesados en participar en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021 – Alcaldía Municipal de San Yacuanquer - Nariño, la adquisición del derecho de participación e inscripciones, reanudando la etapa de venta de derechos de participación por un término de cinco (5) días hábiles, una vez adelantado el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR al Alcalde Municipal de Yacuanquer– Nariño, doctor FRANCISCO DANIEL SANTACRUZ PANTOJA, o quien haga sus veces, al correo alcaldia@yacuanquer-narino.gov.co, haciéndole saber que contra el acto administrativo procede el recurso de reposición, el

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004054 del 16 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1939 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ADVERTIR que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El Recurso de Reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC, ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR la presente Resolución en el sitio web www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

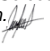
Dado en Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente del Proceso Selección. 

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon- Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño 